



Ficha Técnica

Folio: 15778

Contratación de una póliza de seguro en el rubro de Paquete Empresarial (Inmuebles propios, arrendados, maquinaria y equipo).

"Las características descritas en la presente ficha técnica son mínimas mas no limitativas"

Información General de la Contratación

Secretaría	SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO
Unidad Administrativa / Dependencia solicitante:	DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
Fecha de elaboración	2025-12-16
Justificación de la contratación	Se debe contar con una póliza de seguro en el rubro del Paquete Empresarial, con el fin de salvaguardar los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado (inmuebles propios, arrendados, maquinaria y equipo).
Descripción detallada de la contratación	ANEXO TÉCNICO SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL ANEXO "A" Todo Riesgo de Incendio de Edificios y Contenidos. Se incluyen en estas Bases los Seguros de todo riesgo del ramo de Incendio de Edificios y sus Contenidos. Los montos de las sumas aseguradas se consignan en el capítulo correspondiente en el Formato de Cotización "P. E.", así como el límite máximo por ubicación; la información correspondiente a este concepto se encuentra contenida en el disco adjunto, archivo: "EDIFICIOS PROPIOS Y ARRENDADOS .XLS". Así mismo se acompaña a las presentes Bases como anexo "B" y "C" las coberturas, especificaciones y cláusulas especiales que requiere LA UNIDAD REQUIRENTE respecto a estos rubros, los cuales forman parte integrante de dichas Bases, por lo que tales anexos deberán ser firmados por su representante legal e incluirlos dentro de su propuesta económica. Cristales En el Formato de Cotización "S.C." anexo, se indican la suma asegurada a primer riesgo que amparará a los cristales, vitrales instalados y contenidos en todas las ubicaciones propias, arrendadas o en comodato y todas aquellas que por su uso exista un interés asegurable, mismas que se encuentra descritas en el disco adjunto archivo: "EDIFICIOS PROPIOS Y ARRENDADOS. XLS". Responsabilidad Civil Para la cobertura de responsabilidad civil en su modalidad de ACTIVIDADES E INMUEBLES, la suma asegurada y coberturas adicionales están indicadas en el Formato de Cotización "R.C." incluyendo todas las ubicaciones propias, arrendadas, o bajo uso y/o responsabilidad del Gobierno del Estado de Nuevo León, haciéndose extensiva dicha cobertura para todos los eventos organizados por el Gobierno del Estado o cualquiera de sus dependencias. Estas ubicaciones se encuentran descritas en el disco adjunto, archivo: "EDIFICIOS PROPIOS Y ARRENDADOS. XLS". Para la cobertura de responsabilidad civil en su modalidad de ARRENDATARIO, la suma asegurada está indicada en el Formato de Cotización "R.C.", misma que deberá operar a primer riesgo, L.U.C., para todas y cada una de las ubicaciones que el Gobierno del Estado de Nuevo León o alguna de sus dependencias tengan en arrendamiento. Estas ubicaciones están definidas en el disco adjunto, archivo:



“EDIFICIOS PROPIOS Y ARRENDADOS. XLS”.

Para la cobertura de responsabilidad civil en su modalidad de EQUIPO DE CONTRATISTAS, la suma asegurada está indicada en el Formato de Cotización “R.C.”, operando como límite único y combinado para todos los equipos cuya relación se encuentra contenida en el disco adjunto, archivo: “EDIFICIOS PROPIOS Y ARRENDADOS. XLS”.

Para la cobertura de responsabilidad civil en su modalidad viajero, se puede emitir en un documento por separado.

Rotura de Maquinaria

La información referente a la cobertura y suma asegurada solicitada para este punto, esta detallada en el Formato de Cotización “R.M.” y la relación de los equipos, así como sus valores, se encuentra contenida en el disco adjunto, archivo: “EDIFICIOS PROPIOS Y ARRENDADOS. XLS”.

Equipo de Contratistas

La información referente a la cobertura y suma asegurada solicitada para este punto, esta detallada en el Formato de Cotización “E.C.” y la relación de los equipos, así como sus valores, se encuentra contenida en el disco adjunto, archivo: “EDIFICIOS PROPIOS Y ARRENDADOS. XLS”.

Equipo Electrónico

La información referente a la cobertura y suma asegurada solicitada para este punto, esta detallada en el Formato de Cotización “E.E.” y la relación de los equipos, así como sus valores, se encuentra contenida en el disco adjunto, archivo: “EDIFICIOS PROPIOS Y ARRENDADOS. XLS”.

FORMATO P.E.

PAQUETE EMPRESARIAL

SEGURO DE INCENDIO PARA EDIFICIOS Y CONTENIDOS

Tipo de Seguro:

“Primer Riesgo Absoluto”, permitiendo diferencias en avalúo de hasta un 20% para no aplicar la cláusula de Proporción Indemnizable.

Bienes Amparados:

Toda propiedad real o personal de cualquier clase o naturaleza o descripción, perteneciente al giro del Asegurado o de terceros bajo su custodia o de los que sea legalmente responsable o que tenga interés asegurable, consistentes en pero no limitados a: Edificios con sus respectivas instalaciones, mejoras y adaptaciones, Contenidos en general, Mobiliario, Equipo de Oficina, Maquinaria, Existencias, Productos y en general sobre todos los artículos fijos y circulantes en las distintas ubicaciones del Asegurado.

Riesgos Amparados:

“Todo Riesgo por Daño Físico incluyendo Fenómenos Hidrometeorológicos, Inundaciones, Esguimientos y Fugas de Aguas, Extensión de Cubierta para todas las ubicaciones, Terremoto y Erupción Volcánica (Esta última cobertura exclusivamente para las ubicaciones correspondientes a la Ciudad de México.) causado directamente en forma accidental, súbita e imprevista a toda propiedad real y personal del Asegurado así como cualquier tipo bienes bajo su custodia o responsabilidad. Asimismo, quedan amparados los riesgos mencionados en los “Anexos A y B”.

“Pérdidas Consecuenciales” en su modalidad de Gastos Extraordinarios, con período de indemnización de 12 meses



Sumas Aseguradas Estipuladas en M. N.:

Total de Suma Asegurada de las ubicaciones amparadas (estos valores se expresan de manera enunciativa más no limitativa y no aplicará por ningún concepto proporción indemnizable):

EDIFICIOS - \$ 17,446,192,270.30

CONTENIDOS - \$ 4,447,474,093.25

Estos datos según CD adjunto, archivo "EDIFICIOS PROPIOS Y ARRENDADOS. XLS".

Límite Máximo a Primer Riesgo Relativo (M.N.):

Daño Directo Primer Riesgo Relativo (Edificio y Contenidos) \$1,200'000,000.00

Inflación 5% \$30,000,000.00

Remoción de Escombros 20% \$120,000,000.00

Gastos Extraordinarios Sublímite \$80,000,000.00

Obra Civil Sublímite \$40,000,000.00

Cobertura Automática para incisos conocidos, nuevos y no conocidos (40%) Sublímite \$60,000,000.00

Bienes bajo convenio Expreso para la cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos, Inundaciones,

Fugas y Esguimientos de Agua \$120,000,000.00

(Límites máximos de responsabilidad por evento y/o el total de ellos)

Deducible y Coaseguro:

Incendio, Rayos y Explosión: Sin aplicación de deducible.

Fen. Hidrometeorológicos, Inundaciones, Fugas y Esguimientos de Agua:

5% del cuantía total de la indemnización sin I.V.A. decretada por los daños ocasionados a la estructura, sin aplicación de Coaseguro en toda y cada pérdida.

Bienes a la intemperie:

5% del cuantía total de la indemnización sin I.V.A. decretada por los daños ocasionados a la estructura, sin aplicación de Coaseguro en toda y cada pérdida.

Otros riesgos:

Sin aplicación de deducible cuando el monto de afectación sea menor a \$200,000.00 M.N., en toda y cada pérdida, en caso de ser mayor al monto antes señalado se cobrará un deducible de \$25,000.00 mil pesos en toda y cada pérdida.

Pérdidas Consecuenciales:

Incendio, Rayo y Explosión sin deducible, demás coberturas 3 días naturales de espera.

Terremoto:

El aplicable de acuerdo a la zona sísmica que corresponda.

Cláusulas Adicionales Incluidas:

1) Se ampara la reposición de los bienes asegurados a valor nuevo a la fecha del siniestro, permitiendo una diferencia de avalúo de hasta un 20% sin aplicación de proporción indemnizable, prevaleciendo siempre el criterio de reposición total del bien afectado.

2) Forman parte integrante de la presente póliza las condiciones y extensiones señaladas en los Anexos "A" y "B", las cuales resultarán aplicables de manera automática en cada ubicación asegurada y respecto de los bienes declarado".

3) La aseguradora renuncia de forma expresa, irrevocable y definitiva a ejercer el derecho de subrogación en contra de cualquier dependencia, organismo, entidad o figura pública que forme parte de la estructura gubernamental del Estado de Nuevo León, incluyendo aquellas relacionadas operativa o administrativamente con el asegurado.

4) Se incluirán, sin costo adicional para el asegurado, todas aquellas coberturas complementarias que amplíen los alcances de la póliza y que representen mejores condiciones para la indemnización, restablecimiento o reposición de los bienes afectados, prevaleciendo siempre la condición más favorable al asegurado en caso de conflicto interpretativo.

5) Inclusión del I.V.A. en el pago de reclamaciones.

6) Se consideran incluidos dentro del alcance de la cobertura de Todo Riesgo aquellos bienes, instalaciones o riesgos que, aun cuando en condiciones generales pudieran calificarse como sujetos a exclusión o tratamiento especial, formen parte del patrimonio, uso, operación o actividad del asegurado. La cobertura será aplicable desde el momento en que dichos bienes formen parte de las ubicaciones aseguradas, bastando para ello su incorporación en inventarios, reportes técnicos o bases informativas proporcionadas durante la vigencia de la póliza.

7) La aseguradora cubrirá los daños materiales directos que sufran los bienes asegurados, aun cuando exista desgaste natural, antigüedad del inmueble, deficiencias en la conservación o mantenimiento no inmediato, siempre que el daño derive de un evento súbito, accidental e imprevisto cubierto por esta póliza, y no constituya exclusivamente la falta de mantenimiento.

Anexar Condiciones Generales de la Póliza.

COMPañÍA ASEGURADORA REPRESENTANTE LEGAL
(Nombre y Firma)

ANEXO "B" COBERTURA DE TODO RIESGO DE INCENDIO (EDIFICIO Y CONTENIDOS)

Bienes Cubiertos

Sin exceder de la suma asegurada contratada para esta sección, quedará cubierta en ésta, la construcción material del edificio especificado en la carátula de la póliza, sus dependencias, construcciones anexas en la misma ubicación, bienes bajo el nivel del suelo cimentación, bardas, rejas, instalaciones fijas para los servicios de agua, saneamiento y alumbrado, antenas parabólicas, maquinaria propia del edificio que se encuentre fija y que forme parte integral del edificio y demás aditamentos definitivamente fijos al mismo, así como el mobiliario y equipo propio del negocio asegurado, así como todos los bienes propiedad del asegurado o en su custodia o consignación por los que el asegurado sea considerado legalmente responsable, mientras no se encuentren expresamente excluidos o que formen parte de los bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, cuando no se hayan contratado.

Cuando el daño cubierto se manifieste en bienes cuya antigüedad, desgaste o mantenimiento diferido sea evidente, dicho estado no constituirá exclusión de cobertura y no limitará el pago de la indemnización.

Bienes Adicionales Cubiertos con Sublímites Específicos.

a) Bienes contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambios de temperatura con sublímite de \$ 10'000,000.00.

b) Calles, pavimentos, caminos y vías de acceso con sublímite de \$ 30'000,000.00. propiedad del asegurado dentro de los predios relacionados en el CD adjunto; archivo: "EDIFICIOS PROPIOS Y ARRENDADOS. XLS".

c) Objetos raros o de arte cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 1,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) al momento de la contratación con sublímite de \$ 8'000,000.00.



Para indemnizar este tipo de bienes se requerirá de avalúo o factura.

d) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes con sublímite de \$ 6'000,000.00.

e) Edificios o estructuras y sus contenidos en proceso de construcción, reconstrucción relacionados con el giro del negocio y los que estén desocupados con sublímite de \$ 30'000,000.00.

f) Animales, aves y peces, excluyendo enfermedades y muerte natural con sublímite de \$ 4'000,000.00.

g) Cimientos y fundamentos debajo del nivel del suelo incluidos en el valor declarado exclusivamente para las ubicaciones en la Ciudad de México, con sublímite del 20% sobre la suma asegurada de estas ubicaciones incluidas en el CD adjunto; archivo: "EDIFICIOS PROPIOS Y ARRENDADOS. XLS").

h) Albercas y Fuentes con sublímite de \$ 6'000,000.00

i) Instalaciones especiales o equipos que deban estar a la intemperie incluyendo Antenas y Torres de Transmisión hasta \$ 40'000,000.00

j) Frescos o murales de decoración o de ornamentación que estén pintados o que formen parte del edificio o construcciones aseguradas con sublímite de \$ 6'000,000.00

k) Obras Civiles con sublímite de \$ 20'000,000.00 realizadas por el asegurado con la finalidad de remodelar las ubicaciones detalladas en el CD adjunto; archivo: "EDIFICIOS PROPIOS Y ARRENDADOS. XLS").

l) Derrame de Protección contra Incendio de con sublímite de \$10'000,000.00

Bienes Excluidos

En ningún caso la compañía será responsable por pérdidas o daños en:

a) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.

b) Vehículos autorizados a circular en la vía pública, ferrocarriles, locomotoras, material rodante, embarcaciones, aeronaves o naves espaciales.

c) Terrenos (incluyendo superficie, relleno, drenaje o alcantarillado), calles públicas, pavimento de vías públicas, caminos, vías de acceso, vías de ferrocarril que no sean propiedad del asegurado; diques, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes y embarcaderos que no sean propiedad del asegurado.

d) Cultivos en pie, bosques, árboles, plantas y recursos madereros.

e) Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjetas de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables y registros de información de cualquier tipo y descripción.

No se aceptará ninguna otra exclusión.

Riesgos Cubiertos

Para efectos de interpretación y aplicación de esta cobertura, no se considerarán como riesgos excluidos aquellos deterioros o fallas cuya manifestación se produzca de manera súbita aun cuando su origen derive de desgaste natural, antigüedad o condiciones internas propias del uso y operación de los bienes asegurados

De acuerdo a lo indicado en el detalle de coberturas "Todo Riesgo por Daño Físico incluyendo

fenómenos hidrometeorológicos, Inundaciones, Fugas y Escurrimientos de Agua” y extensión de cubierta, los bienes amparados en esta sección quedarán cubiertos por la suma asegurada asignada contra pérdidas o daños materiales causados directamente por cualquier riesgo (incluyendo Terremoto y Erupción Volcánica, sin embargo esta última cobertura exclusivamente para la ubicación correspondiente a la Cd. de México).

Adicionalmente a los daños directos que puedan ocasionar los riesgos cubiertos, la presente cobertura se extiende a amparar, en caso de siniestro indemnizable, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreo y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción, siendo la responsabilidad máxima de la compañía para este riesgo, el equivalente al 20% de la suma asegurada contratada para los bienes mencionados.

Riesgos Excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso

No obstante lo indicado en el detalle de coberturas en cuanto a los riesgos amparados por convenio expreso, este seguro no ampara pérdidas o daños causados por derrame de material fundido y combustión espontánea. Entiéndase por tal, aquel proceso de oxidación de tipo químico o bioquímico con producción de calor, humo y residuos sólidos carbonosos y que se origina sin la necesidad de que exista una fuente externa de calor.

Riesgos Excluidos

Además de las Exclusiones generales aplicables a todas las secciones, esta cobertura en ningún caso ampara pérdidas o daños a consecuencia de:

a) Guerra, Terrorismo y Sabotaje.

b) Contaminación: Quedan excluidos de este contrato perjuicios y/o daños causados por contaminación. Sin embargo, si los bienes asegurados sufrieren daños materiales directos causados por algún riesgo amparado que provocara contaminación en los mismos, estos daños estarán cubiertos. No obstante, el seguro no incluye los gastos de limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire, aguas).

c) Deterioro de los bienes por cambios de temperatura o humedad con excepción de los contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración, cuando se contraten.

d) Daños a terceros en sus bienes o en sus personas a consecuencia de cualquier acto u omisión del asegurado.

e) Pérdidas puramente financieras o daños que no ocurran específicamente a los bienes asegurados, tales como: merma, derrame, fraude, robo, pérdida de mercado por retraso en entrega de mercancías o por mala calidad del producto, o por paro de actividades de los trabajadores, incluyendo deudas pendientes o daños o pérdidas causados por retraso.

f) Daños a los anuncios luminosos.

g) Daños a los bienes del asegurado durante su transporte, así como en las operaciones de carga y descarga.

h) Daños a bienes en proceso de montaje o desmantelación.

i) Daños causados por maremoto.

COBERTURAS Y/O RIESGOS ADICIONALES AL SEGURO DE INCENDIO AMPARADOS EN ESTA PÓLIZA

Remoción de Escombros

Suma Asegurada equivalente al 20% de la Suma Asegurada de la ubicación afectada, en adición a la contratada en la cobertura de “Todo Riesgo”, sin aplicación de deducible alguno.

Gastos Extraordinarios

En caso de pérdida o daño a los bienes propiedad, arrendados o bajo su custodia y responsabilidad del Asegurado, amparados bajo los términos de la presente póliza, este seguro también indemnizara al Asegurado los costos y gastos extras incurridos con sublímite de \$20'000,000 M.N. e incluso efectuar en las instalaciones afectadas adiciones que le permitan continuar con su operación normal, así como para apresurar la reparación de la propiedad dañada, incluyendo horas extras y el costo adicional para el uso de envíos por servicio rápido o por otros medios de transporte.

Daños y/o Pérdidas ocasionados por

A) Huelgas, vandalismo y alborotos populares, conmoción civil y daños por actos de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades o bien actos de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados. Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares o de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).

B) Inundación a causa del desbordamiento de ríos, arroyos, presas, lagos, lagunas, canales, estanques y demás fuentes naturales o artificiales, así como por escurrimientos excesivos derivados de lluvias torrenciales, independientemente del nivel de precipitación o volumen de lluvia acumulada, queda amparado el daño material directo causado por entrada, filtración, penetración o escurrimiento de agua al inmueble asegurado o sus bienes, aun cuando derive de insuficiencia de drenaje público o estructural.

C) Daños por agua a causa de roturas y/o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, así como por descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, equipos de protección contra incendio, aires acondicionados y/o calefacción.

D) Daños ocasionados por colisión de vehículos o naves aéreas propiedad ó no del Asegurado o a su servicio y/o colisión de vehículos o naves aéreas propiedad ó no del Asegurado o al servicio de inquilinos.

E) Daños que sufran los inmuebles o sus contenidos por labores de ampliación, remodelación, adecuación, mantenimiento o modificación física, siempre que el daño se manifieste de forma verificable sobre la propiedad asegurada.

F) Daños por terremoto.

G) Se amparan daños causados intencionalmente por terceros, aun sin identificación de autores, sin requerir acreditación judicial o administrativa del origen.

H) Todas las coberturas mencionadas en Bienes Excluidos pero que quedan cubiertos por este Convenio.

COMPañÍA ASEGURADORA REPRESENTANTE LEGAL
(Nombre y Firma)

ANEXO “C” ESPECIFICACIÓN DE CLÁUSULAS ESPECIALES DE INCENDIO

1ª. RIESGOS CUBIERTOS

En cualquier parte que la palabra “incendio” aparezca en la póliza, las palabras “cualesquiera de los riesgos cubiertos bajo esta póliza” la substituyen, incluyendo todos los riesgos inherentes derivados o consecuenciales del hecho generador del daño.

2ª. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma, a las 12:00 Hrs. del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

3ª. APRECIACIÓN DEL RIESGO

La apreciación física del riesgo cubierto por esta póliza, se ha derivado de una inspección ocular hecha por la compañía antes de emitir la presente póliza.

4ª. PRIMER RIESGO RELATIVO.

Se conviene que la suma asegurada de la presente póliza, se garantiza a primer riesgo con independencia del valor total de los bienes por lo que la Compañía, no aplicará proporción indemnizable alguna, sin excepción alguna por concepto de infravaloración, deficiencia de avalúo o variación de mercado

5ª. GRAVÁMENES

Este seguro no perderá validez si las propiedades aseguradas están gravadas por hipoteca, prenda o convenio de fideicomiso o si un juicio ha sido empezado o se ha iniciado la venta o ejecutado el contrato de venta de todas o cualquier parte de las mismas, o si las propiedades aseguradas están edificadas en terrenos que no sean propiedad del asegurado, o si el interés del asegurado es condicional o de propiedad no exclusiva, pero el asegurado siempre deberá de tener un interés asegurable de acuerdo con la ley.

6ª. PERMISO

Se concede permiso al asegurado, sin límite de tiempo y sin previo aviso, para hacer edificaciones, alteraciones y reparaciones; para trabajar a cualquier hora, para suspender labores, para dejar vacío o desocupado cualquier local, para llevar a efecto cualquier trabajo y tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que pueden necesitarse para la normal prosecución de su negocio y/o actividad, quedando obligado el asegurado a proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo o impedir su agravación, sin que la determinación de diligencia pueda utilizarse como elemento de negación de cobertura.

7ª. BENEFICIO PARA EL ASEGURADO

Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades aprueban extensiones de nuevas coberturas, sin costo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente en beneficio del asegurado.

8ª. OTROS SEGUROS

Se permite al asegurado tener otros seguros sobre los mismos bienes amparados por esta póliza, los que deberán de declarar a solicitud de la compañía y en todo caso, al ocurrir cualquier siniestro motivado por alguno de los riesgos cubiertos por el presente seguro. La omisión involuntaria al declarar otros seguros no liberará a la compañía del pago

9ª LIBROS Y REGISTROS

Este seguro se extiende a cubrir la pérdida o daños a libros de contabilidad, dibujos, ficheros, otros registros, pero en ningún caso excederá el costo de los libros, páginas o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros.

10ª. HONORARIOS A ARQUITECTOS

Este seguro incluye los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la suma asegurada del bien dañado, incluyendo estudios y dictámenes requeridos para tramitar la preparación de la reclamación del asegurado.

11ª. NUEVAS EDIFICACIONES Y ADICIONES

Este seguro también cubre dentro de la suma asegurada para las ubicaciones detalladas en el disco adjunto, archivo: "EDIFICIOS PROPIOS Y ARRENDADOS. XLS")

A) Las nuevas edificaciones y estructuras, adiciones, extensiones, alteraciones y reparaciones que se hagan en lo sucesivo sobre los predios descritos, salvo que se encuentren asegurados expresamente por algún seguro de otro ramo (de transporte y/o montaje o similares).

B) Materiales, provisiones, equipo, maquinaria y aparatos relacionados en el inciso "a" de esta cláusula, mientras se encuentren contenidos en el predio descrito o dentro de ubicación operativa y/o administrativa, salvo que se encuentren asegurados expresamente por algún seguro de otro ramo (de transporte y/o montaje o similares).

12ª TRASLADO DE BIENES

El asegurado podrá, en caso de siniestro, sin previo aviso a la compañía, trasladar los bienes a cualquier edificio, lugar o predio no mencionado en la misma, con objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños. Una vez hecho dicho traslado de bienes, lo deberá de notificar a la compañía en forma documental dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes.

13ª. AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente póliza, no será necesaria autorización previa cuando la reparación tenga carácter urgente, por lo que el asegurado podrá optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro; o bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la compañía estará al costo efectivo de reparación, reconstrucción o reposición, con características que tenían al momento y en el lugar que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso la suma asegurada.

14ª. PAGO DIRECTO A PROVEEDORES Y/O CONTRATISTAS

La Compañía conviene expresamente que, derivado de un siniestro amparado por la presente póliza, se realizará el pago directo a proveedores, contratistas, despachos técnicos o prestadores de servicios involucrados en la reparación o reposición de los bienes dañados, sin que ello implique liberación o renuncia de derechos del Asegurado.

Para dichos efectos el Asegurado instruirá por escrito a la Compañía respecto de las personas físicas o morales beneficiarias, debiendo la Compañía efectuar dicho pago con el mismo valor y condiciones que si el pago fuera realizado directamente al Asegurado.

Los pagos efectuados a terceros se considerarán válidamente aplicados como indemnización, no pudiendo la Compañía exigir comprobación adicional al Asegurado distinta de la factura.

Dicho pago no estará condicionado a la conclusión total de la obra cuando ésta se ejecute por etapas.

El pago directo a proveedores deberá realizarse en los mismos plazos establecidos para la indemnización del siniestro.

15ª. VENTA DE SALVAMENTOS

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si la compañía opta por hacerse cargo

de cualquier mercancía que resulte como salvamento no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del asegurado.

16ª. CIEN METROS

Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la presente póliza, o a una distancia de cien metros de los mismos.

17ª. CANCELACIÓN

En caso de que la compañía desee cancelar la presente póliza, por cualquier causa que no sea agravación del riesgo o falta de pago de la prima, lo comunicará al asegurado en forma fehaciente con aviso de 60 (sesenta) días.

18ª. PAGO DE PRIMA

Queda acordado que dentro de la vigencia del servicio contratado por la presente póliza, se realizarán pagos en forma mensual para efecto de liquidar el monto total de la prima correspondiente.

Será motivo de exclusión y no podrá participar en el proceso de la contratación de la presente póliza, aquella Compañía de Seguros que adeude al Gobierno del Estado de Nuevo León montos acreditados de una vigencia anterior a la que termina.

Los servicios que presten, así como, el pago de indemnización de los siniestros que se reporten durante la vigencia, no serán condicionados por el licitante ganador por la falta de pago por parte de Gobierno del Estado de Nuevo León.

19ª. RENUNCIA DE INVENTARIOS

La compañía no requerirá del asegurado ni efectuará ningún inventario ni avalúo de la propiedad indemne y dañada en caso de que la reclamación total por cualquier siniestro indemnizable bajo este y todos los seguros existentes sobre los mismos bienes asegurados, no exceda el 50% (cincuenta por ciento) del valor de la ubicación ó área de fuego.

20ª. TRADUCCIÓN

Para interpretación legal de las condiciones impresas o escritas de esta póliza en todo caso, prevalecerá el texto en español.

21ª. SUBROGACIÓN

Esta compañía no hará uso del derecho de subrogación en contra de cualquier negociación afiliada, subsidiaria o dependiente del asegurado.

22ª. INFRACCIÓN

En caso de infracción a cualquiera de las condiciones generales especiales de esta póliza que significa agravación esencial del riesgo, este se aplicará únicamente al lugar o lugares que se vean afectados por dicha infracción mientras subsista.

23ª. PLAZO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el asegurado entregará a la compañía dentro los 30 (treinta) días siguientes a partir del momento en que se tenga conocimiento de los hechos, los documentos y datos mencionados en los párrafos correspondientes al procedimiento en caso de pérdida o siniestro, establecidos en las condiciones generales de la póliza.

24ª. ANTICIPOS

En caso de ocurrir una pérdida amparada por este seguro, y que esta rebase el deducible estipulado de acuerdo a la estimación inicial calculada por parte del representante de la Compañía, se acuerda que la Compañía realizará un adelanto, una vez que se cuente con la documentación correspondiente y la sugerencia de dicho representante, el cual nunca será menor al 50% de lo estimado de la pérdida, a la cual se le descontará el importe del deducible.

25ª. DOCUMENTOS VALIOSOS

En la medida en que los documentos valiosos sean reproducidos, reconstruidos o reemplazados, la indemnización incluirá el costo real y total incurrido por el asegurado para obtener nuevamente un documento vigente y legalmente válido, incluyendo gastos administrativos, legales, certificaciones, inscripciones públicas, honorarios profesionales, servicios de digitalización o recuperación, así como cualquier otro gasto razonable y necesario para su plena restitución jurídica o material. En caso de no reponerlos, el asegurador indemnizará con base en el valor actual del documento afectado, entendiéndose como el costo vigente de obtener nuevamente un ejemplar legal, certificación equivalente o reposición oficial, sin aplicar depreciación alguna.

26ª. GASTOS PARA REDUCIR O EVITAR PÉRDIDAS

Esta póliza cubre sin exceder de la suma asegurada de la misma, los gastos erogados para reducir o evitar pérdidas en caso de siniestros, en la misma proporción en que sean indemnizados los bienes asegurados.

Los gastos necesarios que, en caso de siniestro, efectúe el Asegurado para minimizar la PÉRDIDA y para salvaguardar los bienes.

Los gastos necesarios que, en caso de siniestro, efectúe el Asegurado para minimizar la PÉRDIDA y para ejercer acción legal contra los terceros responsables.

27ª. GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO

Que no sean manifiestamente improcedentes y que se relacionen directamente con la pérdida indemnizable por un siniestro cubierto, se cubrirán por la empresa aseguradora y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

28ª. MEDIDAS DE SALVAMENTO

Los daños causados a los bienes objetos del seguro, por las medidas de salvamento, también son indemnizables, así como los de radiación calórica que genera un incendio, los cuales son riesgos implícitos de la cobertura de incendio.

29ª. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

Cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por la pérdida hasta una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de dicha suma, será reinstalada automáticamente una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, sin más pago de prima. En caso de rebasar dicho porcentaje, el asegurado se compromete a pagar a la compañía las primas correspondientes a la suma adicional reinstalada, calculadas a prorrata de la cuota anual desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la póliza.

Si la póliza comprende varios incisos, esta cláusula se aplicará a cada inciso por separado.

30ª. BIENES A LA INTEMPERIE

La presente póliza se extiende y conviene a cubrir torres, antenas emisoras de radio o televisión, así como cualquier tipo de bienes que por su propia naturaleza se encuentren total o parcialmente a la intemperie y estén diseñados para este fin ó no y que en cualquier otra forma presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza y estén diseñados para este fin (y que formen parte de los bienes asegurados), contra daños materiales causados por fenómenos hidrometeorológicos y terremoto.

31ª. ERRORES U OMISIONES

La validez del presente contrato no se impugnará ni limitará aun cuando el contratante o cualquiera de los asegurados hubieran incurrido en error u omisión involuntaria en la administración de la póliza, ya sea por falta de alta oportuna, descripción deficiente, estimación incorrecta de valores, inclusión tardía de bienes asegurados o por errores administrativos en la documentación.

Cuando dicho error u omisión sea detectado por el asegurado en cualquier momento, incluso posterior a un siniestro, bastará su notificación para efectos de corrección administrativa, reconociendo efecto retroactivo desde la fecha de ingreso real del bien o de su existencia material.

En dichos casos, el asegurador mantendrá íntegra su obligación de indemnizar conforme a lo pactado, sin perjuicio de que el asegurado cubra las primas correspondientes o reciba devolución proporcional, según resulte aplicable. Dicho ajuste de primas no constituirá condicionante para la indemnización.

32ª. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONOCIDOS, NUEVOS O NO CONOCIDOS

La Compañía acepta cubrir en forma automática bajo el presente seguro, todas aquellas adquisiciones de bienes hechas por el Asegurado ó que sin ser nuevas adquisiciones tenga bajo su custodia y que se identifiquen con un interés asegurable, en relación con la operación de su negocio o funciones y localizadas en ubicaciones no descritas por esta póliza, aun en el caso de que se reporte un siniestro que deba atenderse por la compañía aseguradora, igualmente deberá considerarse con el mismo carácter aquellas ubicaciones donde residan Organismos Descentralizados, Paraestatales, Fideicomisos o con cualquier denominación, en los cuales el titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado o el Secretario General de Gobierno intervengan o presidan en los Consejos Directivos o de Administración de los organismos referidos.

Asimismo, quedará amparado cualquier aumento de suma asegurada producido por el cambio de valor de los bienes cubiertos o por adquisición de otros bienes comprados o adquiridos en alquiler, siempre y cuando se encuentren contenidos en los predios mencionados en la póliza.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta cobertura automática surtirá sus efectos en todo momento (de acuerdo al alcance de los riesgos contratados), hasta por un 30% de la suma asegurada a primer riesgo.

Así mismo, se señala que el archivo denominado: “EDIFICIOS PROPIOS Y ARRENDADOS.XLS” que se entrega a las compañías aseguradoras formalmente inscritas en la presente licitación, señala los inmuebles con los que actualmente cuenta el Gobierno del Estado de Nuevo León. Sin embargo, se aclara a los participantes que a lo largo de la vigencia del contrato correspondiente, se podrán dar de alta y/o baja domicilios y/o ubicaciones a la póliza objeto del presente procedimiento de contratación, en el entendido de que la compañía aseguradora adjudicada, deberá reembolsar los montos de las primas no devengadas y/o el Gobierno del Estado de Nuevo León, cubrirá el monto de las primas de los domicilios y/o ubicaciones dados de alta de forma subsecuente, según sea el caso.

33ª. MANUSCRITOS, PLANOS, MODELOS

Este seguro se extiende a cubrir, la PÉRDIDA y/o daños materiales causados a moldes, dados, troqueles, patrones, dibujos, croquis, planos y manuscritos, siendo el límite de responsabilidad de la compañía, el valor intrínseco de los materiales y sumas gastadas en la confección de los mismos, sin tomar en cuenta el valor en el que el asegurado lo estime, por el uso que de ellos pudiera hacer.

34ª. AUMENTOS Y DISMINUCIONES A PRORRATA

La prima sobre esta póliza ha sido fijada a base de prorrata de la prima anual y los aumentos, disminuciones o cancelaciones por medio de endoso, se calcularán igualmente a prorrata.

35ª. PRELACIÓN DE CONDICIONES.

Las condiciones especiales que anteceden, tendrán prelación sobre aquellas condiciones generales impresas en la póliza que contravengan las aquí pactadas.

36ª. ERRORES EN AVALÚO

Derivado de un error involuntario, se ampara la diferencia de valores de hasta un 20% entre el avalúo realizado por una firma especializada y el valor que tengan los bienes al inicio de vigencia de esta póliza.

37ª. TARDANZA EN AJUSTES

La compañía de seguros se obliga a reintegrar al asegurado, sin afectar la suma asegurada contratada y dentro del límite de cobertura aplicable, cualquier gasto real, razonable y necesario en que el asegurado incurra como consecuencia directa de demoras imputables a la aseguradora o a los ajustadores designados por ésta, en los procesos de inspección, cuantificación, dictamen o ajuste de pérdidas.

Para estos efectos se entenderá como demora cualquier atraso injustificado que exceda los plazos máximos de revisión, dictaminación e indemnización establecidos en la póliza o en la legislación aplicable. La aseguradora deberá efectuar el reintegro dentro de los 10 días hábiles posteriores a que el asegurado presente los comprobantes del gasto.

Dichos gastos incluirán, sin limitar: costos de asesorías técnicas, desplazamientos, conservación de bienes dañados, medidas de resguardo, renta de espacios provisionales, servicios temporales, costos administrativos adicionales y gastos financieros razonables derivados de la demora.

38ª. DESPACHO DESIGNADO

La UNIDAD REQUIRENTE tendrá en todo momento el derecho de designar, sustituir o remover a un Despacho de Ajustes para la atención de los siniestros amparados por esta póliza, sin que la compañía aseguradora o el licitante adjudicado puedan oponerse a dicha designación.

La notificación de dicha asignación podrá realizarse por cualquier medio fehaciente, incluyendo oficio, correo electrónico institucional, escrito simple o comunicación directa con la aseguradora o su representante.

El ajustador designado tendrá la misma validez técnica y probatoria que cualquier ajustador proveído por la aseguradora, y sus dictámenes y reportes deberán ser utilizados para la determinación de pérdidas, cuantificación de daños, montos indemnizables y emisión del finiquito correspondiente, aplicando la aseguradora el pago derivado de dicha determinación.

39ª. PAGO DIRECTO A PROVEEDORES Y/O CONTRATISTAS

La Compañía conviene expresamente que, derivado de un siniestro amparado por la presente póliza, podrá realizar el pago directo a proveedores, contratistas, despachos técnicos o prestadores de servicios involucrados en la reparación o reposición de los bienes dañados, sin que ello implique liberación o renuncia de derechos del Asegurado.

Para dichos efectos el Asegurado podrá instruir por escrito a la Compañía respecto de las personas físicas o morales beneficiarias y el monto a pagar, debiendo la Compañía efectuar dicho pago con el mismo valor y condiciones que si el pago fuera realizado directamente al Asegurado.

Los pagos efectuados a terceros se considerarán válidamente aplicados como indemnización, no pudiendo la Compañía exigir comprobación adicional al Asegurado distinta de la factura y evidencia documental del trabajo o material provisto.

Dicho pago no estará condicionado a la conclusión total de la obra cuando ésta se ejecute por etapas.

El pago directo a proveedores deberá realizarse en los mismos plazos establecidos para la indemnización del siniestro.

TEXTO BLANKET PARA LAS PÓLIZAS DE EQUIPO DE CONTRATISTA, EQUIPO ELECTRÓNICO Y ROTURA DE MAQUINARIA.

Para todos los bienes asegurados bajo forma Blanket, se entenderá por acreditada su existencia mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: factura de compra, contrato de adquisición, orden de compra, registro patrimonial institucional, listado de inventario oficial o contrato de comodato.

La sola acreditación documental de cualquier modalidad de posesión será suficiente para considerar el bien cubierto desde la fecha de adquisición, aun cuando su incorporación formal a inventarios sea posterior.

No se requerirá listado físico previo ni endoso adicional para su incorporación automática.

TEXTO DE ERRORES U OMISIONES PARA TODAS LAS PÓLIZAS INCLUIDAS EN LA PRESENTE LICITACIÓN.

Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental al asegurar alguna propiedad de la Convocante en la descripción de las mismas, no perjudicará sus intereses, ya que la intención de esta póliza es el dar protección en todo tiempo a los bienes propiedad del Gobierno del Estado de Nuevo León, sin exceder de los límites establecidos en la póliza, por tanto, cualquier error u omisión accidental será corregido al ser detectado y en caso que lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de prima sin que esta pueda ser motivo para suspender, limitar, condicionar, ni retrasar el pago de siniestros, y no podrá compensarse contra el monto a indemnizar. Para este caso se deberá entender que es intención de LA UNIDAD REQUERENTE tener protegidos todos sus bienes en función del criterio del aseguramiento establecido.

38ª. CLÁUSULAS ESPECIALES DE INCENDIO.

MODIFICACIONES, ALTAS, BAJAS, INCREMENTOS, REDUCCIONES O LÍMITES DE SUMAS ASEGURADAS.

Las altas, bajas, reducciones, incrementos o cambios en los límites de sumas aseguradas, durante la vigencia de este contrato se cobrarán o devolverán por parte de la aseguradora calculando a prorrata sobre el costo inicial.

Cualquier modificación emitida por la compañía deberá ser la respuesta a una solicitud previa del contratante generada por oficio que expida la Unidad Requerente, siendo esta única autorizada para solicitar dichos cambios.

EJECUCIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

La ejecución de las penas convencionales se llevará a cabo de la siguiente manera: la Unidad Requerente, notificará a la aseguradora por escrito del incumplimiento de los estándares de servicio, así como el importe que se hubiere generado por cada día de atraso, en caso de no pagar puntualmente las penalidades.

No obstante que la "Compañía" realice el pago de las penas o ejecute las acciones que se mencionan con motivo de los incumplimientos, la Unidad Requerente en cualquier tiempo podrá considerar cualquier hecho como incumplimiento del contrato y podrá elegir entre demandar el incumplimiento del contrato y/o su rescisión y en ambos casos exigir el pago de la garantía del 10% (diez por ciento) del incumplimiento del contrato, así como el pago de daños y perjuicios.

La Unidad Requerente podrá solicitar todos aquellos documentos que a juicio de este considere necesarios para la acreditación de los pagos correspondientes de los expedientes que con motivo de siniestro la compañía aseguradora hubiere abierto.

Las penas se harán efectivas descontándose de los pagos de pólizas el Gobierno del Estado de Nuevo León que tenga pendientes de efectuar al licitante, independientemente de que el Gobierno del Estado

de Nuevo León opte por hacer efectivas las garantías otorgadas por el licitante.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE ESTACIONAMIENTOS.

Sublímite Máximo por Vehículo \$300,000.00 M.N.

El asegurado se amplía a cubrir la responsabilidad del asegurado por daños materiales a vehículos ajenos o propios, los cuales permita su estacionamiento dentro de sus inmuebles quedando la cobertura por robo total del vehículo como pérdida total del mismo en base al valor comercial del vehículo del cual será tomado de la Guía EBC (libro azul), en caso de tratarse de unidades de procedencia extranjera que estén legalmente o regularizados en el territorio nacional, el valor será tomado en base al precio que está señalado en el libro azul.

Esta cobertura surte efecto cuando el servicio de estacionamiento esté ubicado en un local cerrado, bardeado o delimitado y con un acceso controlado, con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo.

Cuando el estacionamiento opere bajo un sistema sin acomodadores (autoservicio) quedarán asegurados los daños a los propietarios de los vehículos por:

- Incendio o explosión.
- Robo total del vehículo o pérdida del mismo por abuso de confianza.
- Quedarán además asegurados los daños a los vehículos de los propietarios ajenos por colisión y vuelco.

Responsabilidad civil asumida sin requerimiento de registrar contratos; esta cobertura ampara las responsabilidades ajenas, adquiridas por el asegurado por convenio o contrato.

Esta cobertura no tiene la naturaleza de una garantía a favor de los obligados originales, y no puede ser asimilada a una fianza, prenda o aval o a cualquier otra garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

- No estará condicionado a señalética para delimitar espacios vehiculares.
- Responsabilidad civil cruzada por daños, lesiones o la muerte ocasionados entre sí por las diferentes Dependencias del Gobierno del Estado aseguradas, Organismos Públicos Descentralizados, y/o cualquier otra persona nombrada como asegurada en el presente contrato, empleados, contratistas o subcontratistas a cargo del asegurado.

La presente cobertura no se refiere a los daños que se ocasionen entre si personal del mismo Organismo y/o Dependencia.

- Responsabilidad Civil Carga y Descarga; derivada de daños a vehículos terrestres ajenos o propios, durante las operaciones de carga y descarga ocasionados por grúas, cabrias o montacargas, también se cubren los daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de explosión.

CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN.

La aseguradora pagará sin aplicar deducible alguno cuando las propiedades aseguradas sean dañadas o destruidas por un riesgo asegurado, y que sean indemnizables los gastos asegurados por:

- Cargo por bomberos y otros gastos de extinción por los cuales el asegurado pueda ser gravado.
- Pérdida de materiales de extinción utilizados.

GASTOS DE REPARACIÓN.

- Queda entendido y convenido que en labores tales como pero no limitadas a reparaciones, limpiezas, remociones, evaluaciones, dictaminaciones, etc., que sean realizados con recursos propios del asegurado y/o ajenos (humanos y materiales), incluyendo y no limitado a personal del asegurado y/o externos, maquinaria, vehículos, herramientas, equipos, todos propios y/o ajenos, los cuales deberán ser considerados para efecto de indemnización en el presente contrato.

CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE:

Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen un valor total de reposición según se indique en este contrato superior a la cantidad asegurada, no operará la proporción indemnizable y la compañía aseguradora indemnizará al 100% en todos los siniestros sin excepción alguna.

COMPENSACIÓN DE VALORES:

(Edificios, contenidos y pérdidas consecuenciales): La aseguradora acepta, en caso de siniestro, que los valores declarados para edificios, contenidos y pérdidas consecuenciales se compensen entre sí, por lo que la base para la aplicación de la cláusula proporción indemnizable del presente contrato será considerando el total de los valores contratados. Esta compensación no otorga suma asegurada adicional, solo compensa la distribución de la suma asegurada.

SUBROGACIÓN.

La aseguradora se subrogará hasta el importe de la cantidad pagada, en todos sus derechos contra terceros que por causa del daño indemnizado corresponda al asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por cualquier entidad afiliada, subsidiaria, dependiente o persona de los que fuese legalmente responsable el asegurado, por considerarse para estos efectos también como asegurados, no habrá subrogación.

PRÓRROGA.

En caso de que la Unidad Requirente solicite mediante oficio a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios prorrogar la vigencia de la cobertura del contrato, la aseguradora estará obligada a otorgar dicha prórroga por un período adicional equivalente hasta el 20% del monto original contratado o se lleve a cabo una nueva contratación, bajo los mismos términos y condiciones pactadas en el presente contrato; por lo tanto, se sujetará a la aprobación del presupuesto que para tal efecto se autorice. Obligándose la compañía además de renovar las garantías y presentarlas al momento de la firma de la prórroga correspondiente.

BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO.

Si durante la vigencia de este contrato las autoridades aprueban extensiones o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente en beneficio del asegurado.

PRESCRIPCIÓN.

El asegurado tendrá derecho a documentar las reclamaciones a que haya lugar derivados del cumplimiento de este contrato, en un plazo no mayor de dos años a partir de la fecha del siniestro.

El Gobierno del Estado de Nuevo León, podrá solicitar a la aseguradora por escrito y dentro del término de prescripción una prórroga hasta por 12 meses adicionales. La prórroga podrá renovarse siempre que se solicite dentro del período vigente de la misma. La aseguradora se obliga a otorgar dicha prórroga siempre que la solicitud se realice de acuerdo a lo establecido en este contrato.

CONDICIONES ESPECIALES ADICIONALES APLICABLES A TODAS LAS PÓLIZAS

La Compañía no podrá objetar documentación emitida por dependencias oficiales del propio Asegurado (actas de entrega de bienes, oficios, inventarios, informes contables, etc.), siendo éstos documentos suficientes para acreditar existencia, valor y afectación del daño.

PRELACIÓN.

Las partes contratantes se sujetarán únicamente a lo pactado en el presente contrato, en sus anexos y ficha técnica, junta de aclaraciones y bases de la licitación, así como a lo establecido expresamente en las condiciones especiales que forman parte integrante de este contrato, voluntades que regirán y

regularan en la vigencia de la póliza que se expida, siendo las condiciones generales aplicables únicamente en tanto benefician al Gobierno del Estado.

NO ADHESIÓN.

Los términos y condiciones establecidos en el presente contrato fueron acordados y fijados libremente entre la Unidad Contratante, la Unidad Requirente y la Aseguradora, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 36 B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; en esa virtud este contrato no requiere ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de la Aseguradora en términos del artículo antes citado, no aplicarán en cuanto sean contrarias a este contrato.

COMPAÑÍA ASEGURADORA REPRESENTANTE LEGAL (Nombre y Firma)

FORMATO S.C.
ROTURA DE CRISTALES

Tipo de Seguro:
“Primer Riesgo Relativo Límite Único y Combinado”

Alcance de Cobertura:

La presente cobertura ampara las pérdidas o daños materiales causados por rotura accidental de los cristales, vitrales, policarbonatos, espejos, lunas, domos, tragaluces, cancelas y demás materiales transparentes o translúcidos (esmerilados, calcomanías, etc.) que formen parte de los edificios propios o arrendados del Asegurado, o de los bienes contenidos dentro de éstos, siempre y cuando se encuentren debidamente instalados o a disposición inmediata de instalación.

Quedan cubiertos:

- Costo del suministro del cristal.
- Mano de obra para desmontaje y montaje.
- Retiro de vidrio dañado y residuos resultantes.
- Protección temporal mediante tabla, acrílico o similar.
- Recubrimientos decorativos (polarizados, grabados, plateados, viniles).
- Marcos, perfiles, bastidores o anclajes afectados durante la rotura.
- Reparaciones de superficie adyacente necesarias para fijación.
- Costos de elevación, maniobra industrial o trabajos en altura.

Quedan incluidos igualmente, sin necesidad de declaración previa:

- Cristales ubicados en remodelación o ampliación.
- Cristales sustituidos en vigencia de la póliza.
- Cristales adquiridos con posterioridad a la emisión.

Se incluye cláusula de inflación automática del 5% anual aplicable a valores asegurados y montos de reposición.

Límite Máximo a Primer Riesgo Relativo (M.N.): \$ 3'000,000.00

Deducible: 5% del monto de la pérdida, con mínimo de equivalente a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

Aplicable una sola vez por evento, independientemente del número de cristales dañados.

Condiciones Adicionales:

- Cláusula de Errores u Omisiones (Según cláusula 31ª)
- Reinstalación Automática al 10% (Según cláusula 29ª)
- Cláusula de Incisos Conocidos, Nuevos o No Conocidos (Según cláusula 32ª)
- Quedan incluidos todos los cristales, vitrales y materiales similares, aun cuando originalmente se

consideren sujetos a exclusión

- Inclusión del I.V.A. en el pago de reclamaciones

- Se reconocen pagos a proveedores directamente, con efectos liberatorios.

Prelación de Condiciones:

Lo aquí pactado prevalece sobre cualquier condición general, endoso, instructivo técnico o exclusión de póliza que se le contraponga, siempre que resulte más favorable al Asegurado.

Anexar Condiciones Generales de la póliza.

COMPAÑÍA ASEGURADORA REPRESENTANTE LEGAL

(Nombre y Firma)

FORMATO R.C.

RESPONSABILIDAD CIVIL

Tipo de Seguro: Límite Único y Combinado

Alcance de Coberturas:

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, por hechos u omisiones no dolosas ocurridos durante la vigencia de la póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, incluyendo bienes bajo el subsuelo, según las cláusulas, especificaciones y coberturas pactadas en este contrato de seguro, siempre y cuando dichas responsabilidades se deriven de hechos ocasionados por las actividades, uso y operación de las empresas, dependencias, instalaciones, predios públicos y demás propiedades responsabilidad del Asegurado. Se aclara que no se cubre la Responsabilidad Médica de los hospitales detallados en el disco adjunto, archivo: "EDIFICIOS PROPIOS Y ARRENDADOS .XLS".

R.C. Arrendatario:

Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros, que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad.

R.C. Automovilística en Exceso por el Uso de Vehículos:

Queda cubierta la responsabilidad civil por daños a terceros, en bienes y/o personas, ocasionados por el uso de vehículos propiedad del Asegurado. Esta cobertura aplica en exceso de la cobertura primaria del vehículo involucrado.

Coberturas Amparadas:

a) Actividades e Inmuebles incluyendo gastos de defensa.

b) Carga y Descarga

c) Productos en México por alimentos preparados por el asegurado

d) Elevadores y Calderas

e) Anuncios

f) Automovilística en Exceso incluyendo Daños por la Carga "B"

g) Arrendatario

h) Máquinas de Trabajo (Equipo de Contratistas) **

i) RC Viajero como cobertura primaria.

**Máquinas de Trabajo (Equipo de Contratistas), tales como, pero no limitadas a: Motoconformadora, Retroexcavadora, Compactadora, Plancha, Triciclo Recolector, Tractor Jardinero, Barredora, Rodillo, Cargador Frontal, Trecito, Revitalizadora y en general equipos utilizados por LA UNIDAD REQUIRENTE.

FORMATO R.C.

Límite Máximo Límite Único y Combinado (M.N.):

- a) Actividades e Inmuebles incluyendo gastos de defensa. \$ 60'000,000.00
- b) Carga y Descarga LUC
- c) Productos en México por alimentos preparados por el asegurado LUC
- d) Elevadores y Calderas LUC
- e) Anuncios LUC
- f) Automovilística en Exceso sub límite \$ 2'000,000.00
- g) Arrendatario sub límite \$ 60'000,000.00
- h) Máquinas de Trabajo sub límite \$ 15'000,000.00
- i) Viajero sub límite por vehículo \$ 16,008.508.00***

Por pasajero por vehículo 3,160 UMA

Con los siguientes Riesgos Amparados

- 1.- Muerte e Incapacidad Permanente 1,500 UMA
- 2.- Lesiones, Gastos Médicos e Incapacidad Temporal 1,500 UMA
- 3.- Gastos de Funeral 100 UMA
- 4.- Daños al Equipaje y Pertenencias 60 UMA

(Operan como Límite Único y Combinado en el agregado anual)

Deducible:

Actividades e Inmuebles 5% de la reclamación, con mínimo de 50 UMA

Demás Coberturas 5% de la reclamación, con mínimo de 50 UMA

Para R.C. Viajero Sin Deducible

Condiciones Adicionales:

- Cláusula de Errores u Omisiones (Según cláusula 31ª)
- Gastos de Defensa hasta un 50% adicional a la Suma Asegurada.
- Responsabilidad Civil Cruzada amparando los daños ocasionados entre sí por cualesquiera de las Dependencias u Organismos del Asegurado.
- Daños a vehículos de empleados dentro de los predios del Asegurado, ocasionados por las actividades relativas al giro del mismo.

*** (3160*\$ 113.14*45= \$ 16,088,508.00)

El seguro de Responsabilidad Civil se extiende a cubrir los eventos organizados por el Gobierno de Nuevo León o cualesquiera de sus Dependencias (ferias, festejos, exposiciones, eventos cívicos, deportivos y artísticos, etc.), los cuales se realizan al aire libre y/o en algún recinto habilitado para estos fines, y en la mayoría de los casos sin cobro alguno para los asistentes.

Daños a terceros ocasionados por carros alegóricos durante desfiles organizados por La UNIDAD REQUERENTE.

Daños a terceros en sus bienes y/o personas ocasionados por los perros y/o caballos destinados para fines de vigilancia y/o seguridad, desfiles organizados por el Gobierno del Estado de Nuevo León.

Inclusión del I.V.A. en el pago de reclamaciones.

Quedan incluidos los riesgos que se amparan bajo convenio expreso, relativos al giro del Asegurado.

Prelación de Condiciones:

Las condiciones especiales que anteceden, tendrán prelación sobre aquellas condiciones generales impresas en la póliza que contravengan las aquí pactadas.

Anexar Condiciones Generales de la póliza.

COMPAÑÍA ASEGURADORA REPRESENTANTE LEGAL

(Nombre y Firma)

FORMATO R.M.

ROTURA DE MAQUINARIA

Tipo de Seguro: "Primer Riesgo Relativo " Blanket a Valor de Reposición



Bienes Amparados: Se amparan la Maquinaria y Equipo propiedad del asegurado o que tenga bajo su custodia en los predios propiedad de la Convocante o que tenga bajo su custodia, que se encuentre en cualquier edificio propio, arrendado, en comodato, o bajo la responsabilidad del Gobierno del Estado de Nuevo León o cualquiera de sus Dependencias, incluyendo las catorce (14) Estaciones de Monitoreo Ambiental, las cuales están distribuidas en diferentes puntos de la ciudad de Monterrey y su área metropolitana, así también algunas de ellas se pueden considerar como unidades móviles.

Ubicación de los Equipos Amparados:

Cualquier ubicación propiedad del asegurado o que tenga bajo su custodia.

Riesgos Amparados: Toda Pérdida o Daño Material Directo originado por un acto súbito e imprevisto y que no se mencione expresamente en bienes y riesgos excluidos.

Actos consistentes en pero no limitados a:

- a) Impericia, descuido o sabotaje.
- b) Acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el daño material por la acción indirecta de electricidades atmosféricas.
- c) Errores de diseño, defectos de construcción y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura por fuerza centrífuga
- f) Introducción de cuerpos extraños
- g) Otros accidentes no excluidos expresamente por las condiciones de la póliza.

Suma Asegurada Estipulada (M.N.):

Suma Asegurada Total de los equipos amparados: \$ 100'000,000.00

Se aclara y se conviene que la suma asegurada estipulada para esta cobertura representa el valor reposición nuevo de los equipos según relación anexa, por lo que en caso de pérdida parcial no aplicará proporción indemnizable alguna.

Límite Máximo a Primer Riesgo Relativo (M.N.):

Daño Directo \$ 5'000,000.00

Equipos con antigüedad de hasta 10 años, indemnización a valor de reposición

(Relación ejemplificativa más no limitativa de bienes, según C.D. adjunto: "EDIFICIOS PROPIOS Y ARRENDADOS. XLS".)

Deducible: 2% del Valor de Reposición del equipo dañado.

Condiciones Adicionales:

Cláusula de Errores u Omisiones (Según cláusula 31ª)

Cláusula de Incisos Conocidos, Nuevos o No Conocidos (Según cláusula 32ª) Reinstalación Automática al 10% (Según cláusula 29ª)

Endoso de Valor de Reposición

Inclusión del I.V.A. en el pago de reclamaciones.

Quedan incluidos los riesgos que se amparan bajo convenio expreso, relativos a los bienes del Asegurado.

Prelación de Condiciones:

Las condiciones especiales que anteceden, tendrán prelación sobre aquellas condiciones generales impresas en la póliza que contravengan las aquí pactadas.

Anexar Condiciones Generales de la póliza.

COMPañÍA ASEGURADORA REPRESENTANTE LEGAL

(Nombre y Firma)

FORMATO E.C.

EQUIPO DE CONTRATISTAS

Tipo de Seguro: "Blanket a Primer Riesgo Relativo", a Valor de Reposición Bienes Amparados: Toda maquinaria móvil y pesada que no requiera de placas para circular, donde se encuentre, propiedad del



Asegurado, en arrendamiento, en comodato o bajo su responsabilidad tales como pero no limitados a: Bulldozers, Palas Mecánicas, Aplanadoras, Montacargas, Motoconformadoras, Motocompresores, Grúas, Equipos Agrícolas, Plantas de Emergencia, etc.

Riesgos Amparados: Todo riesgo de pérdida y/o daño físico, Huelgas y Alborotos Populares causado directa o indirectamente por cualquier riesgo, siempre que este sea accidental, súbito e imprevisto y que no se cite expresamente en bienes y riesgos excluidos.

Suma Asegurada Estipulada (M. N.):

Suma Asegurada Total de los equipos amparados: \$ 5,893,547.95

Sublímite Máximo por Equipo (M.N.): \$ 1,871,868.11

- Equipos con antigüedad de hasta 10 años, indemnización a valor de reposición (Relación ejemplificativa más no limitativa de bienes según CD adjunto, archivo: "EDIFICIOS PROPIOS Y ARRENDADOS. XLS").

Deducibles: 2% de la suma asegurada del equipo afectado, con mínimo de 500 UMA

Condiciones Adicionales:

Cláusula de Errores u Omisiones (Según cláusula 31ª)

Cláusula de Incisos Conocidos, Nuevos o No Conocidos (Según cláusula 32ª)

Reinstalación Automática al 10% (Según cláusula 29ª)

Renuncia de Inventarios al 10%

Endoso de Valor de Reposición

Inclusión del I.V.A. en el pago de reclamaciones.

Prelación de Condiciones

Las condiciones especiales que anteceden, tendrán prelación sobre aquellas condiciones generales impresas en la póliza que contravengan las aquí pactadas.

Anexar Condiciones Generales de la póliza.

COMPAÑÍA ASEGURADORA REPRESENTANTE LEGAL
(Nombre y Firma)

FORMATO E.E.

EQUIPO ELECTRÓNICO

Tipo de Seguro: "Blanket a Primer Riesgo Relativo", a Valor de Reposición Funcional Garantizado.

Bienes Amparados: Todo equipo electrónico fijo, móvil y/o vehículo aéreo no tripulado (DRON) fuera de predios propiedad de la Convocante o que tenga bajo su custodia, que se encuentre en cualquier edificio propio, arrendado, en comodato, o bajo la responsabilidad del Gobierno del Estado de Nuevo León o cualquiera de sus Dependencias.

La cobertura aplica sin necesidad de relación previa en cuanto se acredite la existencia del bien mediante factura, inventario, acta administrativa o documento equivalente

Equipos tales como pero no limitados a:

EQUIPOS DE COMPUTO (computadoras, impresoras, módem, tarjetas de red, lap top, escáner, reguladores de voltaje, no breakes, unidades de respaldo, plotters, etc.)

EQUIPOS DE COMUNICACION (central de radiocomunicación, radios portátiles, fax, etc.)

CONMUTADORES (troncales, aparatos telefónicos, etc.)

EQUIPOS DE MONITOREO Y LOCALIZACION (GPS, monitoreo ambiental, sistemas de alarma, etc.)

EQUIPOS DE MEDICION Y DETECCION (topográficos, radares, etc.)

EQUIPOS DE VIDEO (Televisiones, video casetera, DVD de proyección de imagen, cámaras de video, fotografía digital, edición, circuito cerrado, iluminación, etc.)

EQUIPOS DE SONIDO (amplificadores, reproductores de CD, mezcladores, bocinas, micrófonos, etc.)

EQUIPOS DE LABORATORIO (microscopios electrónicos para análisis varios, rayos X, TAC, resonancia magnética, electrocardiógrafos, etc.)

EQUIPOS DE SIMULACION (balística, vuelo, manejo, etc.) ETC.

EQUIPO DE VIDEO VIGILANCIA (Cámaras, faros, sistemas de gestión de misión, etc.)

VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (DRONES de cualquier característica)

Bienes Excluidos:

Equipos cuyo valor funcional no sea recuperable

Robots donde el valor mecánico supere al electrónico

Bienes que se Consideran Amparados Aunque Estén Fuera del Sitio

Se entenderá cubierto cuando el equipo se encuentre:

- En traslado
- En comodato
- En operación fuera de instalaciones
- Asignado temporalmente a otro organismo público
- En actos oficiales
- En peritajes
- En resguardo logístico

Riesgos Amparados:

Todo riesgo de pérdida y/o daño físico causado directa o indirectamente por cualquier riesgo, siempre que este sea accidental, súbito e imprevisto y que no se cite expresamente en bienes y riesgos excluidos tales como pero no limitados a:

- Terremoto y Erupción Volcánica
- Fenómenos hidrometeorológicos
- Inundaciones y escurrimientos posteriores
- Corto circuitos, sobretensiones y descargas
- Robo con o sin violencia
- Robo por desaparición no explicable
- Falla operativa accidental
- Daños durante instalación, mantenimiento y traslado
- Alteraciones en software, firmware o energía
- Huelgas, motines o vandalismo

Suma Asegurada Estipulada (M.N.)

Suma Asegurada Total de los equipos amparados: \$ 300'000,000.00

(Descripción ejemplificativa más no limitativa de bienes según CD adjunto: archivo: "EDIFICIOS PROPIOS Y ARRENDADOS. XLS".

Límites Máximo (M.N.):

Por Ubicación \$ 80'000,000.00

Por Equipo Móvil \$ 50'000,000.00

Elegibilidad de Equipos:

- Equipos con antigüedad máxima de hasta 15 años
- Equipos con antigüedad de hasta 15 años, se indemnizan a valor de reposición

Deducibles:

COBERTURA DEDUCIBLE COASEGURO

Daños Materiales al Equipo

Huracán, Ciclón y Tifón

Huelgas, Motín y Conmoción Civil. 5% sobre el monto de la PÉRDIDA, con mínimo de 10 UMAS por equipo. 0.00 %

Terremoto y Erupción Volcánica. 2% sobre la suma asegurada de cada equipo. equipo 0.00 %

Equipo Móvil, Portátil, Fijo y/o aéreo no tripulado. 05% sobre el monto de la PÉRDIDA, con mínimo de 10 UMAS por equipo. 0.00 %

Robo con Violencia

	Hurto y/o Robo sin violencia. 05% aplicando sobre la pérdida indemnizable 0.00 % Condiciones Adicionales: • Forma de aseguramiento Blanket quedando amparados todos los equipos que se adquieran posteriormente al inicio de vigencia efectuándose al final de la vigencia la declaración para realizar el ajuste de primas correspondiente. • Cláusula de Errores u Omisiones (Según cláusula 31ª) • Cláusula de Incisos Conocidos, Nuevos o No Conocidos (Según cláusula 32ª) • Reinstalación Automática al 10% (Según cláusula 29ª) • Renuncia de Inventarios al 10% • Queda entendido que, en caso de pérdida total o daño indemnizable de un equipo que resulte obsoleto, discontinuado o sin disponibilidad en el mercado, el equipo será indemnizado mediante la reposición por otro tecnológicamente vigente o superior, sin ajuste de valor por obsolescencia, ni depreciación, y siempre considerando el valor comercial de adquisición del reemplazo. • Endoso a valor reposición, para equipos con antigüedad de hasta 5 años se indemniza a valor de reposición • Inclusión del I.V.A. en el pago de reclamaciones. • Quedan incluidos los riesgos que se amparan bajo convenio expreso, relativos a los bienes del Asegurado. Prelación de Condiciones: Las condiciones especiales que anteceden, tendrán prelación sobre aquellas condiciones generales impresas en la póliza que contravengan las aquí pactadas.
--	--

Entregables

Entregables dentro del sobre técnico

REQUISITOS Y FORMAS A PRESENTAR DENTRO DEL SOBRE DE LA PROPUESTA TÉCNICA

LA UNIDAD REQUIRENTE, con la finalidad de garantizar los intereses y el patrimonio del Gobierno del Estado de Nuevo León, en la prestación del servicio requerido; solicita que aquellos licitantes interesados agreguen los siguientes documentos y/o requisitos dentro del sobre cerrado de la propuesta técnica, debiendo ser debidamente señalados conforme al inciso:

A. Escrito bajo protesta de decir verdad, debidamente firmado por el licitante o su representante legal, en el que manifieste que cuenta con oficina (s) ubicada (s) en el Estado de Nuevo León, debiendo indicar en el citado escrito la (s) dirección (es), adjuntando fotografías del o los inmueble (s), comprobante (s) de domicilio (s) a nombre de la Compañía Aseguradora (en caso de tratarse de un inmueble arrendado, deberá anexarse copia simple del contrato de arrendamiento).

B. Escrito bajo protesta de decir verdad, debidamente firmado por el licitante o su representante legal, en el que manifiesten que cuentan con el siguiente índice:

I. Índice de Cobertura de Base de Inversión

Con un resultado igual o mayor al 1.05 con corte a junio de 2025, para lo cual El “Licitante” deberá presentar una impresión del portal de internet de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con la finalidad de acreditar su solvencia, dentro del sobre de su propuesta técnica, el cual quedará sujeto



a revisión por parte de la UNIDAD REQUIRENTE.

II. Índice de Cobertura de Requerimiento de Capital de Solvencia

Con un resultado igual o mayor al 2.05 con corte a junio de 2025, para lo cual El “Licitante” deberá presentar una impresión del portal de internet de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con la finalidad de acreditar su solvencia, dentro del sobre de su propuesta técnica, el cual quedará sujeto a revisión por parte de la UNIDAD REQUIRENTE.

III. Índice de Cobertura de Capital Mínimo Pagado

Con un resultado igual o mayor al 2.05 con corte a junio de 2025, para lo cual El “Licitante” deberá presentar una impresión del portal de internet de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con la finalidad de acreditar su solvencia, dentro del sobre de su propuesta técnica, el cual quedará sujeto a revisión por parte de la UNIDAD REQUIRENTE.

VI. Índice de Cobertura de Base de Inversión de Corto Plazo

Con un resultado igual o mayor al 1.44 con corte a junio de 2025, para lo cual El “Licitante” deberá presentar una impresión del portal de internet de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con la finalidad de acreditar su solvencia, dentro del sobre de su propuesta técnica, el cual quedará sujeto a revisión por parte de la UNIDAD REQUIRENTE.

V. Índice de Atención a Usuarios (IDATU)

Con un resultado igual o mayor al 9.00 con corte a junio de 2025, demostrando su capacidad para brindar una mejor atención y servicio. Para ello el “Licitante” deberá presentar una impresión del portal de internet de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros que valide este indicador, dentro del sobre de su propuesta técnica, el cual quedará sujeto a revisión por parte de la UNIDAD REQUIRENTE. Este requisito garantiza que el licitante cumple con estándares de calidad en la atención al usuario, asegurando eficiencia y satisfacción en el servicio ofrecido.

VI. Reclamaciones

El “Licitante” deberá acreditar que el Total de Reclamaciones no excede las 2,000 para el periodo de junio de 2025, demostrando su eficiencia en la gestión de siniestros. Para ello el “Licitante” deberá presentar una impresión del portal de internet de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros que valide este indicador, dentro del sobre de su propuesta técnica, el cual quedará sujeto a revisión por parte de la UNIDAD REQUIRENTE. Este requisito garantiza que el licitante mantiene un control adecuado en el manejo de reclamaciones, asegurando un servicio confiable y de calidad para los usuarios.

VII. Índice de Reclamación



El “Licitante” deberá acreditar un Índice de Reclamación por cada 100 mil Riesgos Asegurados menor a 25 para el período de junio de 2025, demostrando su eficiencia en la gestión y atención de siniestros. Para ello el “Licitante” deberá presentar una impresión del portal de internet de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros que valide este indicador, dentro del sobre de su propuesta técnica, el cual quedará sujeto a revisión por parte de la UNIDAD REQUIRENTE. Este requisito garantiza que el licitante mantiene un bajo nivel de reclamaciones, reflejando su capacidad para ofrecer un servicio confiable y de calidad a los usuarios.

C. Deberá presentarse copia simple de la autorización otorgada por la SHCP para operar como compañía de seguros.

D. Carta bajo protesta de decir verdad, debidamente firmada por el Licitante o su Representante Legal, en el cual manifieste que las condiciones especiales de la póliza requerida, prevalecerán sobre las condiciones generales.

E. Presentar carta original o copia certificada de la CERTIFICACION emitida DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, en el que se especifique QUE LA EMPRESA aseguradora NO SE ENCUENTRA EN QUIEBRA O INTERVENIDA por lo menos emitida en el mes de octubre del 2025.

F. Deberá presentar por lo menos una carta de recomendación en original, expedida por algún gobierno, ya sea estatal o federal donde se acredite la correcta prestación del servicio de seguro de inmuebles y contenidos (Paquete Empresarial) con una vigencia no mayor a 30 días a la fecha de presentación

COMPAÑÍA ASEGURADORA REPRESENTANTE LEGAL

(Nombre y Firma)

Monterrey, Nuevo León, Enero de 2026



Tiempos y lugares

Período de contratación

Será de 1 (un) año 9 (nueve) meses y 29 (veintinueve) días, contados a partir de las 12:01 horas del 02 de marzo de 2026 hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2027.

Tiempo de Entrega

La póliza de servicio y garantía deberá hacerse dentro de los 14 (catorce) días naturales siguientes contados a partir de la fecha del fallo y adjudicación, así mismo, el proveedor deberá entregar una carta cobertura como máximo al día siguiente del fallo y adjudicación.

Lugar de prestación de contratación

La póliza deberá entregarse en la Dirección de Patrimonio, ubicada en la calle Zuazua No. 655 Sur, piso 6, colonia Centro, Monterrey, N.L.

Personal y garantías

Responsable de entrega-recepción

C.P. Alberto Martín Garza Cantú, Jefe de Seguros de la Dirección de Patrimonio.

Garantías del producto o servicio

.

Contratos

Subcontratación

.



Pagos y penalidades

Forma de pago

Los pagos serán en forma mensual y por la misma cantidad que al efecto corresponda, dentro de los 30 (treinta) días hábiles contados a partir del ingreso del trámite de pago a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado por conducto de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Administración. Cualquier retraso en los pagos de la póliza o los derivados de esta no será motivo para negar el servicio prestado.

Penalidades

La penalización por el retraso en la expedición de la póliza y/o carta cobertura, será como sigue: por cada día de retraso de la fecha establecida se le descontará la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) diarios.

Y las mencionadas en los Estándares de Servicio, adjunto a la presente ficha técnica.

Adicionales

Notas adicionales

Se adjunta disco compacto con el archivo: "EDIFICIOS PROPIOS Y ARRENDADOS .XLS, el cual deberá ser entregado a los participantes al momento de su inscripción

Nombre y firma del Representante Legal

ESTANDARES DE SERVICIO

La aseguradora deberá respetar los estándares en tiempos de respuesta para los siguientes servicios:

No.	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA	PENAS CONVENCIONALES
1	COTIZACIÓN DENTRO DE CONTRATOS	5 DÍAS	\$1,000.00 M.N., POR CADA DÍA HABIL DE INCUMPLIMIENTO
2	COTIZACIÓN SI REQUIERE REASEGURO	20 DÍAS	
3	INSPECCIONES LOCALES	10 DÍAS	
4	INSPECCIONES FORÁNEAS	10 DÍAS	
5	REPORTES DE INSPECCIÓN	5 DÍAS	
6	EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS A, B Y D)	10 DÍAS	
7	REEXPEDICIÓN DE PÓLIZA Y ENDOSOS ERRORES	7 DÍAS	
8	DUPLICADO DE PÓLIZA Y RECIBOS CUANDO SOLICITE	5 DÍAS	
9	ENTREGA DE NOTAS DE CRÉDITO	3 DÍAS	
10	FACTURAS POR CONCEPTO DEDUCIBLE	5 DÍAS	
11	REEXPEDICIÓN DE FACTURAS POR ERROR	2 DÍAS	

Nombre y firma del Representante Legal





TESORERÍA

GABINETE DE
BUEN GOBIERNO



EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

ESTANDARES DE SERVICIO

No.	SINIESTROS	TIEMPO RESPUESTA MÁXIMO (DÍAS HÁBILES)	PENAS CONVENCIONALES
1	PROPORCIONAR EL NÚMERO DE SINIESTRO	3 DÍAS	\$1,000.00 M.N., POR CADA DÍA HÁBIL DE INCUMPLIMIENTO
2	TIEMPOS DE LLEGADA DEL AJUSTADOR (DAÑOS)	HASTA 1 DÍA	ELIMINACIÓN DEL DEDUCIBLE
3	TIEMPO PARA PRESENTACIÓN DE CONVENIO UNA VEZ RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN	5 DÍAS	\$1,000.00 M.N., POR CADA DÍA HÁBIL DE INCUMPLIMIENTO
4	TIEMPO ENTREGA DEL PAGO DEL SINIESTRO DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONVENIO	5 DÍAS	\$1,000.00 M.N., POR CADA DÍA HÁBIL DE INCUMPLIMIENTO
5	CARTA DE SESIÓN DE DERECHOS CUANDO PROCEDA	5 DÍAS	\$1,000.00 M.N., POR CADA DÍA HÁBIL DE INCUMPLIMIENTO
6	ANTICIPO HASTA POR EL 60% IMPORTE A AJUSTAR, UNA VEZ DECLARADO PROCEDENTE Y SE CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL ANTICIPO. APLICA A RECLAMACIONES MAYORES 1,000,000.00 PREVIA SOLICITUD.	5 DÍAS SIGUIENTES AL RECLAMO	\$1,000.00 M.N., POR CADA DÍA HÁBIL DE INCUMPLIMIENTO

Nombre y firma del Representante Legal



Dirección de Patrimonio | www.nl.gob.mx/tesoreria

Zuazua 655 Sur, Piso 6, Centro, 64000, Monterrey, Nuevo León | Tel. 81 2020 1861 y 1862

@SeFiyteNL 